

Categoría profesional	Nivel salarial	A	B	C	D
Técnico	25	22.339,62	25.242,51	27.640,55	30.038,58
Encargado	30	24.863,87	27.514,33	30.164,80	32.815,26
Responsable Sección	35	27.514,33	30.291,01	33.067,69	35.844,36
Responsable Apoyo	40	30.795,86	34.077,39	37.358,91	40.640,44

ANEXO 4**Precios complementos salariales a 1 de enero de 2002**

Horas extraordinarias	Nivel salarial	1.º nivel – Pesetas	2.º nivel – Pesetas	1.º nivel – Euros	2.º nivel – Euros
Ayudante	1	2.051	2.402	12,33	14,44
Auxiliar	5	2.818	3.302	16,94	19,85
Especialista	10	3.188	3.734	19,16	22,45
Oficial	15	3.478	4.074	20,91	24,49
Operador	20	3.825	4.481	22,99	26,93
Técnico	25	4.184	4.901	25,15	29,46
Encargado	30	4.556	5.337	27,39	32,08
Responsable Sección	35	4.943	5.790	29,71	34,81
Responsable Apoyo	40	5.422	6.351	32,59	38,18

	Importes – Pesetas	Importes – Euros
Antigüedad-trienio	12.815	77,02
Ayuda familiar	59.607	358,25
Noche fuera	8.686	52,21
Disponibilidad:		
Disponibilidad mensual	75.000	450,76
Horas veintidós-siete	756	4,55
Horas festivas	1.186	7,13
Guardias:		
Guardia	10.857	65,26
Media guardia	5.429	32,63
Hora guardia adicional	500	3,01
CTAT	2.714	16,32
Complemento diario retransmisión:		
CDR laborable	13.800	82,94
CDR festivo	18.800	113,00
Antenistas:		
Plus Antenista mensual	26.058	156,62
Hora Antenista	1.261	7,58
Dietas:		
Comida	3.664	22,03
Alojamiento	10.759	64,67
Kilómetros:		
Automóvil	44	0,27
Motocicleta	36	0,22

ANEXO 5**Planificación horaria**

Horario fijo (Véase cuadro adjunto):

Jornada diaria:

Jornada partida: 8 horas 30 minutos, de lunes a jueves / 6 horas seguidas los viernes.

Jornada continua: 7 horas de lunes a viernes.

Horario flexible:

Jornada diaria: Entre 6 y 9 horas.

Período de planificación: Semanal de lunes a domingo.

Horas máximas planificables: 80 horas quincenales con un máximo de 56 horas a la semana.

Horario del trabajo a turnos :

Jornada diaria: 8 horas 20 minutos.

Franjas horarias de trabajo:

Mañana: 7 horas-15 horas 20 minutos.

Tarde: 15 horas-23 horas 20 minutos.

Noche: 23 horas-7 horas 20 minutos.

Turno: Los turnos de mañana y tarde se realizarán en los períodos de meses que se acuerden. El turno de noche se realizará por períodos de 1 mes.

Ciclo de trabajo: Los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, se realizarán en un ciclo de las dos terceras partes de días de trabajo y una tercera parte de días de descanso. Los meses de junio a septiembre, se realizarán en ciclos del 50% de días de trabajo y del 50% de días de descanso.

Calendario anual: se aplicarán los criterios anteriormente citados y con asignación de 204 días de trabajo.

El modelo de planificación para cada especialidad y/o grupo de trabajo, se detallará en función del número de personas adscritas a cada uno de ellos.

ANEXO 6**Complemento por objetivos**

Hospitalet de Llobregat, «día de mes de año»

Reunidos de una parte, «Nombre y apellidos del Director de RRHH», como Director de Recursos Humanos de «Difusió Digital, Societat de Telecomunicacions, Sociedad Anónima» y, de otra parte, «nombre y apellidos del empleado», «categoría profesional», del «Departamento»

Acuerdan:

Primero.—Que el empleado «nombre y apellidos del empleado» se adscribe a la modalidad de retribución variable por objetivos.

Segundo.—Que el complemento variable por objetivos retribuye el grado de obtención de los objetivos detallados por su superior, y compensa toda dedicación adicional en relación a la que es habitual, que resulte de la participación en determinados proyectos o actividades.

Tercero.—Que este complemento por objetivos se percibirá anualmente (enero «año») y que podrá alcanzar hasta un porcentaje sobre la suma de su sueldo base bruto anual y el complemento «Ad Personam» anual derivado de la adecuación a los nuevos subniveles salariales, en función del grado de obtención de resultados.

Cuarto.—Que las cantidades satisfechas por este complemento serán absorbidas y compensables con cualquier remuneración a la cual pueda tener derecho el señor/señora «apellido», por el exceso de dedicación, incluso de tiempo de trabajo, que su colaboración pueda suponer, por la aplicación de cualquier norma legal, convencional o reglamentaria.

Quinto.—Que este complemento dejará de percibirse al final del período pactado o del proyecto o actividad encomendados.

Sexto.—Que este pacto se considerará prorrogado tácitamente por el mismo período si una de las partes no lo denuncia expresamente durante el mes de enero del año siguiente.

Séptimo.—Una vez se haya firmado este acuerdo por ambas partes, se notificará al Comité de Empresa la suscripción del pacto y el motivo, pero no así los importes o porcentajes percibidos que quedan a discreción del empleado.

10453 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 2001 del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2001 del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida (Código de Convenio número 9904575), que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 2002, de una parte, por la Federación Artesana

de Sastres y Modistos de España en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación de Industrias Textil-Piel, Química y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.) y la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SASTRERÍA, MODISTERÍA, CAMISERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

En Almería, siendo las doce treinta horas del día 13 de marzo del año 2002, se reúnen, de una parte, y en representación de la Federación Artesana de Sastres y Modistos de España, don Agustín Rodríguez Hita, don José Sedano Céspedes, don Francisco Olsina, y en representación de los trabajadores, por parte de la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.), don Manuel Martínez Lázaro y doña Dolores Rojas Rabaneda, y por parte de la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores, don Juan Martín Martín.

La reunión que se realiza tiene por objeto el proceder a la aplicación de lo dispuesto en el actual texto de Convenio Colectivo en lo que se refiere a la revisión salarial del IPC del año 2001.

Dado que se ha constatado que el IPC real a 31 de diciembre de 2001 ha excedido en un 0,7 por 100 el límite establecido para su aplicación, las partes

ACUERDAN

1.º Proceder a la revisión salarial mencionada anteriormente y que como consecuencia de la misma, dan como resultado las tablas salariales y que han sido previamente comprobadas por todas las partes encontrándose conformes adjuntándose a la presente acta, como anexo.

2.º Fijar como plazo máximo para el pago, por las empresas del sector, de los atrasos, derivados de este acuerdo la fecha del 1 de mayo del año en curso (2002).

3.º Autorizar a don Manuel Martínez Lázaro para que proceda, en nombre y representación de los firmantes, al envío a la Dirección General de Trabajo para su depósito, homologación y publicación del contenido del presente acuerdo con sus tablas salariales.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece treinta horas, en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO

Salarial 2001 revisada al 3,2 por 100 (IPC + 0,7 por 100)

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida	Plus Adpersonam		Total salario 2001	
	2001 — Pesetas	2001 — Euros	Pesetas	Euros
<i>Área de Taller</i>				
Grupo E				
Maestro o Maestra, categorías integradas:				
Cortador de 1.ª (Camisería)			4.326,84	26,00
Cortador de 1.ª (Sastrería)	160,00	0,96	5.249,00	31,55
Cortador de 1.ª (Modistería)			4.623,78	27,79

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida	Plus Adpersonam		Total salario 2001	
	2001 — Pesetas	2001 — Euros	Pesetas	Euros
Grupo D				
Oficial/a Especial de Corte, categorías integradas:				
Cortador de 2.ª (Camisería)			3.857,19	23,18
Cortador de 2.ª (Sastrería)	323,00	1,94	4.457,00	26,79
Cortador de 2.ª (Modistería)			4.134,00	24,85
Ayu. 1.ª Aux. de Cort.(Sastrería) ...			3.537,02	21,26
Oficial/a Especial de Costura, categorías integradas:				
Oficial 1.ª (Sastrería)			3.776,39	22,70
Oficial 2.ª (Sastrería)			3.597,62	21,62
Oficial 1.ª (Modistería)			3.696,60	22,22
Oficial/a Especial de Plancha, categorías integradas:				
Ofic. Planchador 1.ª (Sastrería)			3.776,39	22,70
Ofic. Planchador 1.ª (Modistería) ...			3.776,39	22,70
Ofic. Planchador 1.ª (Camisería) ...			3.776,39	22,70
Grupo C				
Oficial u Oficiala de Corte a Medida, categorías integradas:				
Oper. de Confección 1.ª (Camisería) ..			3.439,05	20,67
Ofic. Aux. Cortador (Sastrería)	395,00	2,37	4.134,00	24,85
Ofic. Aux. Cortador (Modistería)	80,00	0,48	3.819,00	22,95
Ayu. 1.ª Aux. de Cort.(Modistería) .			3.294,62	19,80
Oficial u Oficiala de Costura a Medida, categorías integradas:				
Oficial de 3.ª (Sastrería)			3.456,22	20,77
Oficial de Costura 1.ª (Sastrería) ...			3.456,22	20,77
Oficial de Costura 2.ª (Sastrería) ...			3.217,86	19,34
Oficial de Pant. O Chal. (Sastrería)			3.456,22	20,77
Oficial de 2.ª (Modistería)			3.597,62	21,62
Oficial u Oficiala de Plancha a Medida, categorías integradas:				
Planchado a Mano y Plegado (Camisería)			3.139,08	18,87
Oficial Planchador 2.ª (Sastrería) ..			3.597,62	21,62
Oficial Planchador 2.ª (Modistería) ...			3.597,62	21,62
Grupo B				
Especialista de Corte a Medida, categorías integradas:				
Ayudante de 2.ª Aux. de Cort. (Sastrería)			3.186,00	19,15
Ayudante de 2.ª Aux. de Cort. (Modistería)			2.981,52	17,92
Especialista de Costura a Medida, categorías integradas:				
Oper. de Conf. 2.ª (Camisería)			3.054,24	18,36
Oper. de Conf. 3.ª (Camisería)			2.738,11	16,46
Ofic. de Costura 3.ª (Sastrería)			3.054,24	18,36
Ofic. Costurero/a (Modistería)			2.981,52	17,92
Ofic. Costura 3.ª (Modistería)			2.738,11	16,46
Especialista de Plancha a Medida, categorías integradas:				
Operar. Acabador C (Camisería)			2.738,11	16,46
Operar. Acabador C (Modistería) ...			2.738,11	16,46
Operar. Acabador D (Modistería) ...			2.655,29	15,96

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida	Plus Adpersonam		Total salario 2001	
	2001 — Pesetas	2001 — Euros	Pesetas	Euros
Grupo A				
Auxiliar de Taller, categorías integradas:				
Ayud. de 1. ^a (Sastrería)			2.981,52	17,92
Ayud. de 2. ^a (Sastrería)			2.815,88	16,92

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida	Plus Adpersonam		Total salario 2001	
	2001 — Pesetas	2001 — Euros	Pesetas	Euros
Ayud. de 1. ^a (Modistería)			2.897,69	17,42
Ayud. de 2. ^a (Modistería)			2.738,11	16,46
Subayudante (Modistería)			2.579,54	15,50
Aprendiz			2.579,54	15,50

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida	Salario de referencia			Salarios coef.		Plus Adpersonam		1 por 100 equiparación		Total salario 2001		Equiparaciones pend.	
	Coficiente antiguo	2001 — Pesetas	2001 — Euros	2001 — Pesetas	2001 — Euros	2001 — Pesetas	2001 — Euros	1 por 100 — Pesetas	1 por 100 — Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Área de Taller</i>													
Grupo E													
Maestro o Maestra, categoría integradas:													
Cortador de 1. ^a (Camisería)	2,10	5.089	30,59	4.284	25,75			42,84	0,26	4.327	26,00	762	4,58
Cortador de 1. ^a (Sastrería)	2,70	5.089	30,59	5.249	31,55	160,00	0,96			5.249	31,55		
Cortador de 1. ^a (Modistería)	2,30	5.089	30,59	4.578	27,51			45,78	0,28	4.624	27,79	465	2,80
Grupo D													
Oficial/a Especial de Corte, categorías integradas:													
Cortador de 2. ^a (Camisería)	1,80	4.134	24,85	3.819	22,95			38,19	0,23	3.857	23,18	277	1,66
Cortador de 2. ^a (Sastrería)	2,20	4.134	24,85	4.457	26,79	323,00	1,94			4.457	26,79		
Cortador de 2. ^a (Modistería)	2,00	4.134	24,85	4.134	24,85					4.134	24,85		
Ayu. 1. ^a Aux. de Cort.(Sastrería)	1,60	4.134	24,85	3.502	21,05			35,02	0,21	3.537	21,26	597	3,59
Oficial/a Especial de Costura, categorías integradas:													
Oficial 1. ^a (Sastrería)	1,75	4.134	24,85	3.739	22,47			37,39	0,22	3.776	22,70	358	2,15
Oficial 2. ^a (Sastrería)	1,65	4.134	24,85	3.562	21,41			35,62	0,21	3.598	21,62	536	3,22
Oficial 1. ^a (Modistería)	1,70	4.134	24,85	3.660	22,00			36,60	0,22	3.697	22,22	437	2,63
Oficial/a Especial de Plancha, categorías integradas:													
Ofic. Planchador 1. ^a (Sastrería)	1,75	4.134	24,85	3.739	22,47			37,39	0,22	3.776	22,70	358	2,15
Ofic. Planchador 1. ^a (Modistería)	1,75	4.134	24,85	3.739	22,47			37,39	0,22	3.776	22,70	358	2,15
Ofic. Planchador 1. ^a (Camisería)	1,75	4.134	24,85	3.739	22,47			37,39	0,22	3.776	22,70	358	2,15
Grupo C													
Oficial u Oficiala de Corte a Medida, categorías integradas:													
Oper. de Confección 1. ^a (Camisería) ...	1,50	3.739	22,47	3.405	20,46			34,05	0,20	3.439	20,67	300	1,80
Ofic. Aux. Cortador (Sastrería)	2,00	3.739	22,47	4.134	24,85	395,00	2,37			4.134	24,85		
Ofic. Aux. Cortador (Modistería)	1,80	3.739	22,47	3.819	22,95	80,00	0,48			3.819	22,95		
Ayu. 1. ^a Aux. de Cort.(Modistería)	1,45	3.739	22,47	3.262	19,61			32,62	0,20	3.295	19,80	444	2,67
Oficial u Oficiala de Costura a Medida, categorías integradas:													
Oficial de 3. ^a (Sastrería)	1,55	3.739	22,47	3.422	20,57			34,22	0,21	3.456	20,77	283	1,70
Oficial de Costura 1. ^a (Sastrería)	1,55	3.739	22,47	3.422	20,57			34,22	0,21	3.456	20,77	283	1,70
Oficial de Costura 2. ^a (Sastrería)	1,40	3.739	22,47	3.186	19,15			31,86	0,19	3.218	19,34	521	3,13
Oficial de Pant. O Chal. (Sastrería)	1,55	3.739	22,47	3.422	20,57			34,22	0,21	3.456	20,77	283	1,70
Oficial de 2. ^a (Modistería)	1,65	3.739	22,47	3.562	21,41			35,62	0,21	3.598	21,62	141	0,85
Oficial u Oficiala de Plancha a Medida, categorías integradas:													
Planchado a Mano y Plegado (Camisería)	1,35	3.739	22,47	3.108	18,68			31,08	0,19	3.139	18,87	600	3,61
Oficial Planchador 2. ^a (Sastrería)	1,65	3.739	22,47	3.562	21,41			35,62	0,21	3.598	21,62	141	0,85
Oficial Planchador 2. ^a (Modistería)	1,65	3.739	22,47	3.562	21,41			35,62	0,21	3.598	21,62	141	0,85

Sastrería, Modistería, Camisería y demás actividades afines a la medida	Salario de referencia			Salarios coef.		Plus Adpersonam		1 por 100 equiparación		Total salario 2001		Equiparaciones pend.	
	Coeficiente antiguo	2001 — Pesetas	2001 — Euros	2001 — Pesetas	2001 — Euros	2001 — Pesetas	2001 — Euros	1 por 100 — Pesetas	1 por 100 — Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Grupo B													
Especialista de Corte a Medida, categorías integradas:													
Ayudante de 2. ^a Aux. de Cort. (Sastrería)	1,40	3.186	19,15	3.186	19,15					3.186	19,15		
Ayudante de 2. ^a Aux. de Cort. (Modistería)	1,25	3.186	19,15	2.952	17,74			29,52	0,18	2.982	17,92	204	1,23
Especialista de Costura a Medida, categorías integradas:													
Oper. de Conf. 2. ^a (Camisería)	1,30	3.186	19,15	3.024	18,17			30,24	0,18	3.054	18,36	132	0,79
Oper. de Conf. 3. ^a (Camisería)	1,10	3.186	19,15	2.711	16,29			27,11	0,16	2.738	16,46	448	2,69
Ofic. de Costura 3. ^a (Sastrería)	1,30	3.186	19,15	3.024	18,17			30,24	0,18	3.054	18,36	132	0,79
Ofic. Costurero/a (Modistería)	1,25	3.186	19,15	2.952	17,74			29,52	0,18	2.982	17,92	204	1,23
Ofic. Costura 3. ^a (Modistería)	1,10	3.186	19,15	2.711	16,29			27,11	0,16	2.738	16,46	448	2,69
Especialista de Plancha a Medida, categorías integradas:													
Operar. Acabador C (Camisería)	1,10	3.186	19,15	2.711	16,29			27,11	0,16	2.738	16,46	448	2,69
Operar. Acabador C (Modistería)	1,10	3.186	19,15	2.711	16,29			27,11	0,16	2.738	16,46	448	2,69
Operar. Acabador D (Modistería)	1,05	3.186	19,15	2.629	15,80			26,29	0,16	2.655	15,96	531	3,19
Grupo A													
Auxiliar de Taller, categorías integradas:													
Ayud. de 1. ^a (Sastrería)	1,25	3.140	18,87	2.952	17,74			29,52	0,18	2.982	17,92	158	0,95
Ayud. de 2. ^a (Sastrería)	1,15	3.140	18,87	2.788	16,76			27,88	0,17	2.816	16,92	324	1,95
Ayud. de 1. ^a (Modistería)	1,20	3.140	18,87	2.869	17,24			28,69	0,17	2.898	17,42	242	1,46
Ayud. de 2. ^a (Modistería)	1,10	3.140	18,87	2.711	16,29			27,11	0,16	2.738	16,46	402	2,42
Subayudante (Modistería)	1,00	3.140	18,87	2.554	15,35			25,54	0,15	2.580	15,50	560	3,37
Aprendiz	1,00	3.140	18,87	2.554	15,35			25,54	0,15	2.580	15,50	560	3,37

10454 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de «Rodio Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de «Rodio Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004482), que fue suscrito con fecha 19 de abril de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «RODIO CIMENTACIONES ESPECIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

1.1 Territorial: Todo el territorio nacional.

1.2 Funcional: Todas las relaciones laborales del personal de «Rodio Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», comprendido en las adjuntas tablas salariales.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio estará en vigor, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2005, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.